



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

Ref. 76001400302520240010900

Auto interlocutorio No. 338

Como quiera que la demanda fue subsanada y cumple con los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual instaurada por **Carlos Enrique Hernández Marín** en contra de **Transportes Líneas del Valle S.A.S. y Compañía Mundial de Seguros S.A.**

SEGUNDO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado por el término de **diez (10) días**, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: FIJAR CAUCIÓN en la suma de \$1.000.000, en los términos y para los fines previstos en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., a fin de decretar las medidas previas solicitadas, respecto de la inscripción de la demanda. Para tal efecto, se le concede el término de cinco (5) días.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar solicitada correspondiente al embargo y secuestro de los dineros que los demandados posean en las cuentas bancarias, dado que, la misma no es procedente para los procesos verbales. Valga destacar que de conformidad con el literal b) del artículo 590 del C.G.P., en esta instancia, solo es procedente la medida de inscripción de la demanda sobre bienes sujeto a registro.

SEXTO: RECONOCER personería a Lina María Gallego Gaviria, para actuar como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

